



EXCEPCION DE
INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO:
COMPULSAS DEL EXPTE.: B.C.P. C/
GABRIEL AYALA A. Y OTROS S/
RESTITUCION DE DIVISAS". AÑO: 2011 -
N° 1299.-----

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: *Doscientos noventa y tres.*

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los *diez* días del mes de *mayo* del año *dos mil dieciocho*, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctores **MIRYAM PEÑA CANDIA**, **ANTONIO FRETES** y **GLADYS BAREIRO DE MÓDICA**, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: **EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: COMPULSAS DEL EXPTE.: B.C.P. C/ GABRIEL AYALA A. Y OTROS S/ RESTITUCION DE DIVISAS"**, a fin de resolver el recurso de aclaratoria interpuesto por el Abogado Jorge Saldívar Romero, contra el Acuerdo y Sentencia N° 931 de fecha 04 de Setiembre de 2017, dictado por esta Sala.----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente: -----

CUESTION:

¿Es procedente el recurso de aclaratoria planteado?-----

A la cuestión planteada el Doctor **FRETES** dijo: El abogado Jorge Saldívar Romero interpone recurso de aclaratoria contra el Acuerdo y Sentencia N° 931 de fecha 04 de setiembre de 2017, dictado por esta Sala.-----

1.- El recurrente plantea el recurso citado pues alega que la resolución recurrida ha omitido el pronunciamiento respecto de las costas devengadas ante esta instancia. Así, peticiona se corrija el error material y supla la omisión, conforme lo dispone el art. 387 del Cód. Proc. Civ.-----

2.- Según el artículo 387 del Cód. Proc. Civ. el recurso de aclaratoria procede para corregir, aclarar o suplir cualquier error material, expresión oscura u omisión en que pudiera haber incurrido el Tribuna, sin alterar lo sustancial de la decisión.-----

3.- De la lectura de la sentencia recurrida surge que efectivamente esta Sala ha omitido pronunciarse respecto de la imposición de las costas procesales devengadas en esta instancia. En consecuencia, cabe admitir el recurso interpuesto en cuanto al particular.-----

Analizada que fuera la cuestión sometida a consideración, y no existiendo ningún motivo que viabilice la eximición de las costas procesales devengadas, corresponde la imposición de las mismas a la perdedora, conforme con el principio general de imposición estatuido en el art. 192 del Cód. Proc. Civ..-----

4.- Por tanto, atento a los argumentos esgrimidos precedentemente y de conformidad con las disposiciones normativas citadas, corresponde hacer lugar al recurso de aclaratoria incoado por el abg. Jorge Saldívar Romero, imponiendo costas procesales a la parte perdedora.-

A su turno la Doctora **BAREIRO DE MÓDICA** dijo: Debe hacerse lugar al recurso de aclaratoria interpuesto en estos autos porque, efectivamente, en la parte dispositiva del acuerdo y sentencia objeto del recurso se ha omitido el pronunciamiento sobre costas.-----

Conforme lo establece el Aart. 192 del C.P.C. y, tal com lo manifieste en el voto transcripto en la resolución, corresponde condenar con costas a la parte actora y perdedora. ES MI VOTO.-----

A su turno la Doctora **PEÑA CANDIA** manifestó que se adhiere al voto del Ministro preopinante, Doctor **FRETES**, por los mismos fundamentos.-----

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

GLADYS E. BARRERA
GLADYS E. BARRERA DE MUDICA

Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.

Dr. ANTONIO FLEITES
Ministro

Abog. Julio Pavón Martínez
Secretario

Ante mí:

SENTENCIA NÚMERO: 293

Asunción, 10 de mayo de 2018 .-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Constitucional
RESUELVE:

HACER LUGAR al recurso de aclaratoria planteado.-----

IMPONER costas a la perdedora.-----

ANOTAR, registrar y notificar.-----

GLADYS E. BARRERA
GLADYS E. BARRERA DE MUDICA

Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.

Dr. ANTONIO FLEITES
Ministro

Abog. Julio Pavón Martínez
Secretario

